

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA 618 DE 2012

(21 de septiembre de 2012)

Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver la solicitud elevada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., respecto de la implementación de la opción tarifaria prepago para los servicios de acueducto y alcantarillado aplicable al segmento de usuarios en situación de corte por mora en el pago de las facturas.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 2 del artículo 124 de la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación del 24 de abril de 2012 radicada bajo el consecutivo CRA 2012-321-001886-2, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., solicitaron a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico que "...por medio de una regulación de carácter particular, autorice implementar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. la opción tarifaria prepago para los servicios de acueducto y alcantarillado aplicable al segmento de usuarios en situación de corte por mora en el pago de las facturas.", teniendo en cuenta que "...la autorización para implementar esta opción tarifaria exige la expedición de una nueva fórmula tarifaria para esta alternativa (no, por tanto, una modificación de la fórmula vigente, contenida en la Resolución CRA 287 de 2004)...".

Que a través del radicado CRA 2012-211-001960-1 del 16 de mayo de 2012 se informó a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que "...la respuesta a su solicitud, será enviada el día 13 de junio de 2012, teniendo en cuenta que para darle trámite a la misma, la entidad requiere someter su análisis al Comité de Expertos, lo cual demandará 15 días hábiles adicionales al término señalado por la ley", de conformidad con el artículo 6 del C.C.A.

Que el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 21 del 13 de junio de 2012, luego de analizar el alcance de la solicitud, concluyó que "...la expedición de una regulación de carácter particular, reviste de gran importancia para el sector, en la medida de conlleva la implementación de un proyecto novedoso, cuyo análisis y estudio requiere la verificación de la acreditación de los supuestos normativos necesarios, así como de la revisión de los estudios suficientes, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 142 de 1994.", razón por la cual, mediante radicado CRA 2012-211-002356-1 del 13 de junio de 2012, informó que la solicitud sería "...sometida a consideración en Sesión Ordinaria de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para que sea esta la instancia que evalúe y determine la pertinencia de su inclusión en la Agenda Regulatoria y la procedencia del inicio de la actuación administrativa que corresponda."

Que mediante radicado CRA 2012-211-003595-1 del 21 de junio de 2012, se solicitó a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que allegaran copia tanto del "Estudio de usuarios sin servicio por morosidad para identificar estrategias y políticas públicas de orden nacional, regional y local", realizados por Fedesarrollo, como el denominado "Exploración potencial de medición

Hoja 2 de la Resolución 618 de 2012 "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver la solicitud elevada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., respecto de la implementación de la opción tarifaria prepago para los servicios de acueducto y alcantarillado aplicable al segmento de usuarios en situación de corte por mora en el pago de las facturas".

alternativa de consumo de agua", elaborado por la firma IPSO – Napoleón Franco, a los que hace referencia en su solicitud.

Que las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a través de radicado CRA 2012-321-002937-2 del 5 de julio de 2012, adjuntaron en medio magnético los estudios requeridos.

Que el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en dicho estatuto, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código.

Que el artículo 124 de la Ley 142 de 1994 señala que "Para determinar las fórmulas tarifarias se aplicarán las normas sobre régimen tarifario de las empresas de servicios públicos previstas en esta Ley, las normas del Código Contencioso Administrativo, y las siguientes reglas especiales: (...)124.2. Si la actuación se inicia de oficio, la comisión debe disponer de estudios suficientes para definir la fórmula de que se trate; si se inicia por petición de una empresa de servicios públicos, el solicitante debe acompañar tales estudios. Son estudios suficientes, los que tengan la misma clase y cantidad de información que haya empleado cualquier comisión de regulación para determinar una fórmula tarifaria."

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR actuación administrativa para resolver la solicitud elevada por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, respecto de la implementación de la opción tarifaria prepago para los servicios de acueducto y alcantarillado aplicable al segmento de usuarios en situación de corte por mora en el pago de las facturas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR al expediente, en su valor legal, los documentos aportados por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** en su solicitud radicada bajo el consecutivo CRA 2012-321-001886-2 del 24 de abril de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, en condición de Gerente General de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, o a quien haga sus veces, quien para el efecto puede ser citado en la carrera 58 No. 42 – 125 de la ciudad de Medellín (Antioquia), advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso por tratarse de un acto de trámite.

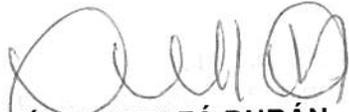
De no ser posible la notificación personal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

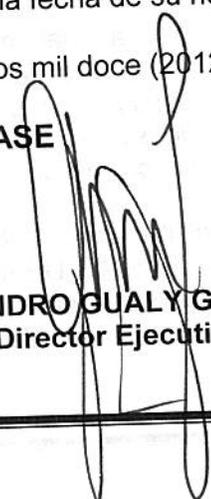
ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido de la presente la resolución a los terceros interesados, con el fin de que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos en la presente actuación administrativa, de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN MUSTAFÁ DURÁN
Presidente


ALEJANDRO GUALY GUZMÁN
Director Ejecutivo